



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 56
De 22 de octubre de 2018

Que modifica el Decreto 12 de 21 de marzo de 2018 que adopta el calendario electoral y reglamenta las Elecciones Generales, y el Decreto 31 de 31 de mayo de 2018 que reglamenta los artículos 10 y 11 del Código Electoral en lo concerniente al ejercicio del voto adelantado de los residentes en el país para las Elecciones Generales 2019

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 12 de 21 de marzo de 2018 que adopta el calendario electoral y reglamenta las elecciones generales del 5 de mayo de 2019, establece los lineamientos generales del Voto Adelantado.

Que mediante Decreto 31 de 31 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral reglamentó de forma específica el ejercicio del sufragio a través de las modalidades de voto adelantado que nos ofrece el Código Electoral en sus artículos 10 y 11.

Que luego de su divulgación y promoción, recibimos sugerencias e inquietudes de los electores potenciales de esta modalidad de votación y de los funcionarios del Tribunal Electoral, tales como la circunscripción donde se debe ejercer el sufragio, temporalidad y otros, por lo que se hace necesario adecuar las disposiciones electorales mencionadas en párrafos anteriores, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el Voto Adelantado, a fin que todos los panameños habilitados para ejercer este derecho a través de este tipo de sufragio logren hacerlo de forma oportuna, en un proceso apegado a la ley.

Que el Tribunal Electoral tiene la competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 del 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Domingo Pérez" or a similar name, is placed here.

Artículo 1. El artículo 145 del Decreto 12 de 21 de marzo de 2018 queda así:

Artículo 145. Votación Adelantada. Para votar bajo esta modalidad, los interesados tendrán que registrarse o inscribirse entre el 1 de noviembre de 2018 y 31 de enero de 2019 en el Tribunal Electoral, en horas de oficinas, preferiblemente en la Regional que da servicio al corregimiento en el cual reside.

Las personas inscritas para votar de forma adelantada que ejerzan el sufragio en el periodo asignado quedarán excluidas de votar en el centro de votación en que aparecían previamente como elector.

La votación adelantada se llevará a cabo del 4 de marzo al 4 de abril de 2019, en el horario establecido por el Tribunal Electoral. A este efecto ejercerá el sufragio utilizando la misma boleta única de votación que se utilizará el 5 de mayo para presidente y vicepresidente de la República. El voto se depositará en la urna dedicada especialmente a este propósito y que permanecerá bajo custodia en la oficina del Tribunal Electoral donde se instale.

Artículo 2. El artículo 146 del Decreto 12 de 21 de marzo de 2018 queda así:

Artículo 146. Mesa especial de votación. En las direcciones regionales o distritales del Tribunal Electoral, de acuerdo con sus características geográficas y con la facilidad de los electores de apersonarse a las mesas donde se hayan inscrito electores para votar de forma adelantada, existirá una mesa especial de votación a cargo de un presidente, un secretario, un vocal y un suplente común, más los representantes acreditados por los partidos políticos y candidatos presidenciales por libre postulación. En esta mesa se utilizará la misma logística de votación aplicable a las mesas que funcionarán el día de las elecciones, con la excepción de que la urna será de material transparente. La urna tendrá tres candados cuyas llaves estarán a cargo del director regional de Organización Electoral o de quien este designe, el funcionario de la Unidad de Fiscalización Interna de la regional y un delegado electoral designado por la Junta Directiva de dicho cuerpo.

Cada mesa especial contará con la provisión de boletas de votación y el Padrón Electoral Fotográfico de los inscritos para votar en ella. A estas mesas no se podrá agregar ninguna persona.

Al instalarse la mesa a la hora establecida por el Tribunal Electoral, el día 4 de marzo de 2019, se suscribirá un acta de instalación y apertura de la mesa, la cual tendrá un diseño que permitirá dejar constancia de la cantidad de personas que voten cada día hasta el 4 de abril de 2019. Cada día el secretario de la mesa extenderá a los miembros de la mesa una constancia de la votación diaria.

Artículo 3. El artículo 147 del Decreto 12 de 21 de marzo de 2018 queda así:

Artículo 147. Cierre de la mesa. El 4 de abril de 2019 a la hora que establezca el Tribunal Electoral se procederá, en un acto público, al cierre de la mesa en presencia de representantes de los partidos y candidatos presidenciales por libre postulación. Antes de levantar el acta de cierre se anularán en el Padrón Electoral de Firmas los espacios no utilizados. El acta de cierre debe indicar

4. ✓ 3

la cantidad de personas que ejercieron el sufragio con base en lo que indica el Padrón de Firma y se incinerarán las boletas no utilizadas.

Artículo 4. El artículo 148 del Decreto 12 de 21 de marzo de 2018 queda así:

Artículo 148. Custodia de las urnas. El Tribunal Electoral proveerá en cada regional u oficina distrital, la custodia de las urnas, según el caso, desde la instalación de la mesa y hasta las 4:00 de la tarde del 5 de mayo 2019, cuando serán entregadas a los miembros de la mesa para que hagan el escrutinio correspondiente; concluido el escrutinio se elaborará el acta que será remitida a la Junta Circital de presidente correspondiente, además de las copias que tiene derecho a recibir cada partido y candidato presidencial por libre postulación, de conformidad con este Reglamento.

Las urnas se mantendrán visibles al público hasta el 5 de mayo de 2019.

El Tribunal Electoral reglamentará en un decreto aparte el protocolo de seguridad y resguardo de los materiales electorales aplicables a estas mesas especiales, en el periodo comprendido entre el 4 de marzo y el 4 de abril de 2019.

Artículo 5. El artículo 3 del Decreto 31 de 31 de mayo de 2018 queda así:

Artículo 3. La inscripción para ejercer el voto adelantado requiere:

- a. Tener cédula como ciudadano panameño, la cual no tiene que estar vigente al momento de la inscripción, sino solamente al momento de ejercer el sufragio.
- b. Estar inscrito en el Padrón Electoral Preliminar.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. En el caso de los que van a viajar fuera del país, firmar una declaración jurada en el formato que proveerá el Tribunal Electoral, y aportar copia del pasaje aéreo o certificación laboral de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- e. En el caso de los que son miembros de algunas de las entidades identificadas en el numeral 2 del artículo 2 de este Decreto, firmar una declaración jurada en el formato que proveerá el Tribunal Electoral y presentar un carné que los identifica como tales.

Artículo 6. El artículo 7 del Decreto 31 de 31 de mayo de 2018 quedará así:

Artículo 7. La inscripción en el REVA se hará entre el 1 de noviembre del 2018 al 31 de enero de 2019, en el Tribunal Electoral en horas de oficina, preferiblemente en la regional que da servicio al corregimiento en el cual reside el elector.

Los inscritos en el REVA serán incluidos en el Padrón Electoral Fotográfico de la mesa que debe instalarse en la regional o distrital de acuerdo al caso, correspondiente al corregimiento en el cual resida o labore el elector.

79
A.

Artículo 7. El artículo 8 del Decreto 31 de 31 de mayo de 2018 queda así:

Artículo 8. Los inscritos en el REVA podrán ser excluidos hasta el vencimiento del periodo de inscripción, en los siguientes casos:

- a. Por decisión del elector, compareciendo personalmente a cualquiera oficina del Tribunal Electoral.
- b. Por renuncia, destitución o jubilación de la institución correspondiente. Esta información debe ser recibida por el Tribunal Electoral a más tardar el 31 de enero de 2019. Si estos eventos se reciben u ocurren después de la precitada fecha, los electores solo podrán ejercer el sufragio de manera adelantada de la forma prevista en este Decreto.

Para efecto de las exclusiones al REVA dentro de los plazos establecidos, el elector así lo expresará en un formato que proveerá el Tribunal Electoral para tal fin. Se entenderá que estos electores serán incluidos al Padrón Electoral de la circunscripción electoral donde estaba inicialmente.

Artículo 8. El artículo 12 del Decreto 31 de 31 de mayo de 2018 queda así:

Artículo 12. En las direcciones regionales o distritales del Tribunal Electoral de acuerdo con sus características geográficas y a la facilidad de los electores de apersonarse a estas mesas donde se hayan inscrito electores para votar de forma adelantada, existirá una mesa especial de votación a cargo de un presidente, un secretario, un vocal y un suplente común, más los representantes acreditados por los partidos políticos y candidatos presidenciales por libre postulación.

En esta mesa se utilizará la misma logística de votación aplicable a las mesas que funcionarán el día de las elecciones, con la excepción de que la urna será de material transparente. La urna tendrá tres candados cuyas llaves estarán a cargo del director regional de Organización Electoral o de quien este designe, el funcionario de la Unidad de Fiscalización Interna de la regional y un delegado electoral designado por la Junta Directiva de dicho cuerpo.

Cada mesa especial contará con la provisión de boletas de votación y el Padrón Electoral Fotográfico de los inscritos para votar en ella.

Artículo 9. El artículo 13 del Decreto 31 de 31 de mayo de 2018 queda así:

Artículo 13. La mesa especial de voto se instalará y se habilitará a partir del 4 de marzo y se mantendrá habilitada hasta el 4 de abril de 2019, la cual abrirá de conformidad con los horarios que establezca el Tribunal Electoral.

Al instalarse la mesa cada día, a partir del 4 de marzo de 2019, se suscribirá un acta de instalación y apertura de la mesa que tendrá un diseño que permitirá dejar constancia de la cantidad de personas que voten hasta el 4 de abril de 2019. Cada día, el secretario extenderá una constancia de votación diaria a los miembros de la mesa.

Para efecto de llevar un orden en la emisión del voto adelantado, y asegurar la disponibilidad de la mesa de votación, se debe coordinar con los electores

29
A.

la fecha y hora en la que se habilitará la mesa de votación, dentro de los horarios establecidos en cada oficina del Tribunal Electoral.

Dicha mesa generará un Acta de apertura y cierre diario, así como un balance de los votos que se han ejercido diariamente y que debe ser consistente con el acta final del cierre del periodo de votación.

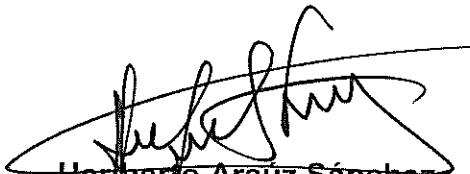
Artículo 10. El artículo 16 del Decreto 31 de 31 de mayo de 2018 queda así:

Artículo 16. El 4 de abril de 2019 a la hora que establezca el Tribunal Electoral en un acto público se procederá, al cierre de la mesa en cada oficina, en presencia de representantes de los partidos y candidatos presidenciales por libre postulación. Antes de levantar el acta de cierre se anularán los espacios no utilizados en el Padrón Electoral de Firmas. El acta de cierre debe indicar la cantidad de personas que ejercieron el sufragio con base en lo que indica el Padrón de Firma y se incinerarán las boletas no utilizadas.

Artículo 11. Este Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Publíquese y cúmplase,



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional